



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202100392-00

01/12/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver la solicitud de demanda en el entendido que solicita se emita mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario e intereses moratorios sobre cada condena. Documento digital 01.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2010-050 las sentencias emitidas así:

Sentencia de primera instancia de fecha 23 de Mayo de 2011 en la cual se condenó a BEXING S.A.S. a pagar: - (fl. 345 a 354 expediente físico)

1. La indemnización por despido: \$ 850.000
2. Indemnización por despido en estado de embarazo \$ 3.400.000
3. Costas del proceso \$ 500.0000
4. Mediante auto del 14 de junio de 2022, aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 511.000 a cargo de la demandada.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2010-050, se emitirá mandamiento ejecutivo es decir las indemnizaciones y las costas, pero en relación a los intereses moratorios el despacho negara dicha ejecución, por cuanto:

1. La sentencia que sirve de título ejecutivo no condeno a pagar a la demandada a dicho concepto.
2. El art 306 del C.G.P. solo establece que se libra mandamiento ejecutivo de pago por las sumas indicadas en la parte resolutiva de la sentencia "**el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia**".
3. *El mandamiento ejecutivo pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en la providencia judicial de conformidad al art 422 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MARÍA DEL PILAR SALAZAR** y en contra de **BEXING S.A.S.**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
1. LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	\$ 850.000
2. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EN ESTADO DE EMBARAZO	\$ 3.400.000
3. COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$511.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por el concepto de intereses corrientes, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e478517d51d632db2945340df74211495a8fe002193b3fd5b7d861e085f596d**
Documento generado en 06/12/2022 08:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>